



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	1 de febrero de 2022	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No.025
-------	----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00745
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	GONZALO MONTOYA ARBELÁEZ
Cédula de ciudadanía	2297426
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	SAID GARCÍA SUÁREZ
Tarjeta Profesional	213727 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE
Tarjeta Profesional	342274 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA AGENCIA JURIDICA PARA DEFENSA DEL ESTADO	
Nombres y apellidos	CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ BECERRA
Tarjeta Profesional	69869 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería: Al DR. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES de tarjeta profesional 103.505 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderado judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá y en sustitución suya a la Dra. Dra. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE CC 1036672676 y TP 342274 CSJ (archivo 31). Al DR. CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ BECERRA CC 80419610 y TP 69869 CSJ para apoderar a la ANDJE como Director De Defensa Jurídica delegatario de la función de intervención en procesos judiciales, tal como se.
Artículos 73 y ss del CGP y 145 del CPTSS. Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente GONZALO MONTOYA ARBELÁEZ, SAID GARCÍA SUÁREZ, HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE y CÉSAR AUGUSTO MÉNDEZ BECERRA.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta las certificaciones 082402019 de marzo 29 del año 2019 y 008582020 de enero 27 del año 2020 de la Secretaría Técnica Del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial (archivos 3 y 20) mediante las cuales COLPENSIONES expone no tener fórmula conciliatoria para el caso de la actora, es decir, que la entidad accionada no cuenta con ánimo conciliatorio.
Se precluye la etapa. Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta etapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.
Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si la parte demandante señor GONZALO MONTOYA ARBELÁEZ tiene derecho a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES, a incrementos pensionales por personas económicamente a cargo, en relación con la señora MARÍA CORADO SÁNCHEZ GÓMEZ. En caso favorable se determinarían las características de prestación en tal sentido y si procede retroactivo desde mayo 6 del año 2000 e indexación sobre valores dinerarios a que se llegare a condenar a COLPENSIONES.
Notifica en estrados

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> <ul style="list-style-type: none">• Documental: folios 9 a 15 EF.• Testimonial: Se decreta prueba a practicar en las personas de FLOR ROCÍO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y JEISY YULIANA PELÁEZ VALENCIA.
<u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES <ul style="list-style-type: none">• Documental: Folio 65 EF que es expediente administrativo del demandante ante COLPENSIONES en CD o archivo 15 ED.• Testimonial: Se decreta prueba a practicar en la persona de MARÍA CORADO SÁNCHEZ GÓMEZ.• Interrogatorio de parte.
Termina etapa de decreto de pruebas.
Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	1 de febrero de 2022		Hora	2:30	p.m.
Audiencia No.	026	Sentencia No.	042	Sentencia primera instancia No.	025

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y la contestación, las cuales están incorporada al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

No se practican interrogatorio a la parte demandante ni testimonios de FLOR ROCÍO MARTÍNEZ SÁNCHEZ y JEISY YULIANA PELÁEZ VALENCIA porque el apoderado del actor manifiesta que no ha podido volver a tener contacto con ellos (ya se ha practica prueba testimonial extra proceso ante la Notaría Única de Marinilla -Antioquia- Folio 11 EF). Tampoco de MARÍA CORADO SÁNCHEZ GÓMEZ por la misma razón.

Indicio grave en contra del demandante por no asistir a la audiencia a absolver interrogatorio.

No hay otra prueba qué practicar.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA probada la excepción propuesta por COLPENSIONES de “FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INCREMENTOS PENSIONALES POR CÓNYUGE A CARGO EN UN PORCENTAJE DEL 14%” y se la absuelve de las pretensiones interpuestas en su contra por el demandante GONZALO MONTOYA ARBELÁEZ CC 2297426.

SEGUNDO: Se CONDENA al demandante a pagar las costas a COLPENSIONES. Y se FIJA como agencias en derecho el equivalente a 1/2 smmlv para el momento de la liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no ser recurrida por la parte actora se dispondrá la remisión del expediente y la causa a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta en su favor la consulta prevista en el artículo 69 del CPTSS.

Lo resuelto se notificará en ESTADOS.

Apela la parte demandante.

Por estar debidamente interpuesto y sustentado se concede el recurso de alzada de la recurrente en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de él se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtuHmeECBg9luYT8os3BIFoBU45AiOq24RCuD-0bPZtqKw?e=Aa0jW2



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **019** fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy **14 de Febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA